TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA
(Resolución de asuntos y firma con FIREL – 26 de julio de 2022)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, la Magistrada Presidenta Interina, Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver asuntos de forma no presencial.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, la Magistrada Presidenta Interina, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

SM-JLI-30/2021 (Acuerdo plenario de cumplimiento) **Ponente: Ernesto Camacho Ochoa**	**Único.** Se tiene **formalmente cumplida** la sentencia dictada en el juicio citado al rubro, así como la resolución interlocutoria de dicho fallo.
SM-AG-7/2022 (Acuerdo plenario de encauzamiento) **Ponente: Elena Ponce Aguilar**	**I. Presentación de escrito.** El veintiuno de julio, Ma. Antonieta Ramírez Ugalde presentó ante esta Sala Regional un escrito de demanda de manera electrónica mediante el Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral, con la finalidad de reclamar al Instituto Nacional Electoral el pago de diversas prestaciones derivadas de la terminación del cargo que desempeñó en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guanajuato, lo que denominó vía ordinaria laboral. **III. Encauzamiento**. Ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral que, a quienes corresponde juzgar, cuentan con la atribución de analizar detenidamente los escritos presentados por las partes, con el fin de identificar plenamente las pretensiones que de ellos se desprenden, así como la vía o instancia en la que deben ser analizadas. En ese sentido, del análisis de las pretensiones hechas valer por la actora, se estima que, lo procedente es encauzar el escrito registrado como Asunto General a juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, al ser la vía idónea para analizar la afectación de los derechos y prestaciones laborales que la promovente reclama, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ACTARIJ.67.22
FDNB/GAAP

SM-JLI-4/2022 (Acuerdo plenario de incumplimiento) **Ponente: Elena Ponce Aguilar**	**PRIMERO. No se tiene por cumplida la sentencia** del 14 de abril, así como la resolución incidental del 15de junio, ambas dictadas por esta Sala Regional en el presente asunto. **SEGUNDO**. **Se ordena** al Instituto Nacional Electoral, realizar las gestiones necesarias para cumplimentar con las citadas resoluciones los lineamientos expuestos en el apartado de efectos del presente acuerdo. **TERCERO.** Se **conmina** al Instituto Nacional Electoral para que en las subsecuentes ocasiones atienda de manera diligente las determinaciones de este Tribunal Electoral, con el fin de contribuir a la debida administración de justicia, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en el entendido que, de no hacerlo así, se le aplicará una medida de apremio en términos de lo previsto por los artículos 5, 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación de Materia Electoral.

Las magistradas y el magistrado aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que los asuntos se firmarán a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

2 Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las doce horas; procediendo a recabar la firma de la Magistrada Presidenta Interina de esta Sala Regional Monterrey y del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 177, párrafo segundo, 178, fracción VIII, 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, y 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación.

MAGISTRADA PRESIDENTA INTERINA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA